



SUMILLA: Solicitamos que, en ejercicio de las atribuciones que el artículo 162 de la Constitución y el artículo 14 de la Ley 28094 otorgan al Defensor del Pueblo, se inicien las acciones necesarias para requerir judicialmente la disolución de la organización política denominada *Partido Político Nacional Perú Libre*.

SEÑOR DEFENSOR DEL PUEBLO

OSCAR ALBERTO BALLADARES DE LA PINIELLA, identificado con Documento Nacional de Identidad No. _____ señalando domicilio para los efectos en _____ ante usted me presento y atentamente digo:

I. PETITORIO.

Solicitamos a usted que, en ejercicio de las atribuciones concedidas a su favor por el artículo 162 de la Constitución y el artículo 14 de la Ley No. 28094 – Ley de Organizaciones Políticas (“LOP”), requiera ante la Corte Suprema de Justicia de la República la disolución de la organización política denominada *Partido Político Nacional Perú Libre* por causal de conducta antidemocrática.

Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan nuestro pedido son los que se indican a continuación:

II. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.

La democracia, como toda creación humana, no está exenta de imperfecciones. Uno de sus defectos es que los procesos electorales son a veces utilizados como un simple medio para alcanzar el poder por parte de organizaciones políticas ideológicamente antidemocráticas. Otro, es que éste sistema es susceptible de degenerar en demagogia u olocracia ante determinadas crisis sociales, políticas o económicas.

Actualmente, vivimos en un mundo en que la relativización, tanto de conceptos como de valores, adquiere cada vez más fuerza, y en el que la vulneración del Estado de Derecho ya no se produce solamente a través de cuartelazos o revoluciones armadas. Así pues, resulta

fundamental asegurar la vigencia del verdadero sistema democrático, y esto pasa por resaltar expresamente el carácter democrático-representativo de nuestra forma de gobierno.

De acuerdo con la Constitución, con sentencias del Tribunal Constitucional y con instrumentos internacionales, el Estado peruano posee un sistema político de democracia representativa. La democracia representativa se fundamenta en la defensa de la persona humana y su dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado, las elecciones libres, el gobierno representativo, la separación e independencia de poderes, los mecanismos de democracia directa, el multipartidismo, la alternancia en el poder, las garantías constitucionales, los derechos políticos, las libertades fundamentales, entre las que destacan, las de opinión, expresión, pensamiento, reunión y asociación, el derecho de acceso a la información pública y el respeto de la propiedad privada.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha precisado en más de una sentencia que la democracia representativa articula la relación entre gobernantes y gobernados, entre representantes y representados, rige nuestro sistema constitucional, nuestro Estado social y democrático de derecho, y se encuentra prevista en el artículo 45 de la Constitución, el cual establece que: “el poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen”. Por su parte, la Carta Democrática Interamericana, instrumento que va en consonancia con tratados vinculantes de los que el Perú es parte, establece como elementos esenciales de la democracia representativa, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

En suma, la democracia representativa se basa en la protección de los derechos individuales a través de la limitación del poder político, y constituye el rasgo prevalente de nuestro sistema constitucional histórico, es decir, tanto de la Constitución vigente como de las que la antecedieron. La democracia representativa es el modelo de Estado peruano, así como el concepto de democracia al que principalmente alude nuestra legislación cuando incorpora los términos “democrático” y “democracia”. Es en base a este concepto que se tiene que

interpretar la Ley de Organizaciones Políticas (LOP) cuando establece, entre otras cosas, que los partidos políticos “expresan el pluralismo democrático”, y que estos tienen entre sus fines y objetivos “asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático”.

El pluralismo democrático es distinto al pluralismo político, siendo que el primero es diversidad de alternativas dentro de los esquemas de la democracia vigente, es decir, la representativa, mientras que el segundo es diversidad de alternativas políticas en general, sean estas democráticas o antidemocráticas. El pluralismo al que alude la LOP es el pluralismo democrático, lo que significa que en nuestro sistema electoral pueden existir partidos políticos de derecha o de izquierda, siempre que sean democráticos, es decir, entre otros, partidos políticos liberales, conservadores, socialdemócratas, socialcristianos o de centro. Lo que no reconoce nuestra norma es el pluralismo político total, ya que este implicaría la admisión de alternativas políticas antidemocráticas, como podrían serlo partidos de ideología nazi, fascista, fundamentalista islámica o comunista.

La LOP también establece que son fines y objetivos de los partidos políticos asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático. Esto significa que los partidos políticos tienen que asegurar y defender el concepto de democracia acogido por nuestro ordenamiento jurídico constitucional, que es la democracia representativa. Una organización política cuya ideología es incompatible con la democracia representativa no cumple con esta prescripción básica establecida por la LOP, y, por tanto, no debería tener cabida en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, ni mucho menos participar en procesos electorales. Los partidos contrarios a la democracia representativa son inconstitucionales, y es deber de las autoridades correspondientes removerlos del sistema electoral por incumplir con los requisitos básicos para obtener personería jurídica y participar en procesos electorales. Un compromiso político coyuntural que implique que abjuren a su ideología no garantiza el respeto del sistema democrático, además de alterar un elemento esencial por el que sus adherentes firmaron planillones y sus militantes actas de constitución de comités provinciales.

En concordancia con la Constitución, la LOP está orientada a preservar la democracia representativa. Por ello, no solamente menciona el pluralismo democrático y la defensa y vigencia del sistema democrático, sino también incorpora, en su artículo 14º, la

Declaración de ilegalidad por conducta antidemocrática. Este artículo establece que a pedido del Defensor del Pueblo o del Fiscal de la Nación, la Corte Suprema de Justicia podrá declarar la ilegalidad de una organización política cuando considere que sus actividades son contrarias a los principios democráticos y se encuentran dentro de los supuestos siguientes:

14.1 Vulnerar sistemáticamente las libertades y los derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas o la exclusión o persecución de personas por cualquier razón, o legitimando la violencia como método para la consecución de objetivos políticos.

14.2 Complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones que para la consecución de fines políticos, practiquen el terrorismo o que con su prédica contribuyan a multiplicar los efectos de la violencia, el miedo y la intimidación que el terrorismo genera.

14.3 Apoyar la acción de organizaciones que practican el terrorismo y/o el narcotráfico. La sentencia firme que declara la ilegalidad de un partido político tendrá los siguientes efectos:

- a) Cancelación de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y en cualquier otro registro.
- b) Cierre de sus locales partidarios.
- c) Imposibilidad de su reinscripción.

La sentencia firme que declara la ilegalidad de un partido político será puesta en conocimiento del Ministerio Público para la adopción de las acciones pertinentes.

Una interpretación literal y taxativa de este artículo haría concluir que se puede proscribir a los partidos políticos proterroristas, mas no a los prodictatoriales, siendo que tal clase de regímenes son ideológicamente tan liberticidas, antidemocráticos, e incluso más criminales, que cualquier movimiento terrorista. Considerar que se puede ilegalizar a un partido político que colabore con Sendero Luminoso o el MRTA, o que justifique su accionar

durante el llamado “conflicto armado interno”, y al mismo tiempo, considerar que no es posible ilegalizar a otro partido que apoye políticamente, o que tenga como referente y modelo de Estado, a regímenes totalitarios, es desconocer el espíritu de la LOP, el cual, en consecuencia con nuestro sistema constitucional, busca defender y asegurar la democracia representativa. Dicho en pocas palabras, si un partido político no defiende y asegura la democracia representativa no debe tener cabida en el sistema electoral peruano.

La proscripción de la participación electoral (no la persecución por ideas) de las organizaciones políticas incompatibles con el sistema de democracia representativa es absolutamente constitucional, ya que se encuadra dentro de los principios de interpretación constitucional.

De acuerdo con el Principio de Unidad de la Constitución:

Si la constitución estructura un sistema de democracia representativa en el Perú, todo el sistema legal ha de interpretarse de forma armónica y sistemática en base a ello, por lo cual no es legítimo ni constitucional valerse de las libertades que la misma constitución reconoce para dismantelar la democracia representativa y establecer modelos políticos alternativos, que tienen en su esencia la vulneración los derechos fundamentales. Dicho en otras palabras, mediante el principio de unidad de la constitución, tenemos que interpretar todo el sistema jurídico peruano en base al concepto de democracia representativa.

De acuerdo con el Principio de Concordancia Práctica:

Toda aparente tensión existente entre las disposiciones de la Constitución debe interpretarse optimizando los derechos, principios y valores establecidos en esta norma, sin que estos sean sacrificados, y teniendo en cuenta que la constitución está orientada a la defensa de los derechos fundamentales en base al principio-derecho de la dignidad humana. Optimizar significa buscar la mejor manera de realizar algo, de tal manera que pueda obtenerse el resultado que se busca alcanzar en el mayor grado posible. Entonces, tenemos que la optimización de los derechos, principios y valores reconocidos por la Constitución ha de primar ante aparentes conflictos entre las normas constitucionales.

Teniendo presente que los derechos, principios y valores de la Constitución están orientados a la defensa de la democracia representativa, concluimos que es en base a ello que ha de armonizarse y optimizarse el sistema constitucional peruano. De este modo, tenemos que una norma constitucional no puede ser interpretada en términos absolutos si es que, en nombre de ella, se deja de optimizar el conjunto de lo establecido por la Constitución, que en este caso es la democracia representativa.

De acuerdo con el Principio de Eficacia Integradora:

Sólo será válida la interpretación de la Constitución que contribuya a integrar, pacificar y ordenar las relaciones de los poderes públicos entre sí y las de estos con la sociedad dentro de los marcos de la democracia representativa. Por ello, no resultarían válidas las interpretaciones que escapen a este esquema, toda vez que no integrarían, ni pacificarían, ni mucho menos ordenarían, las interrelaciones sociales, civiles e institucionales del país dentro de los marcos de la democracia representativa, sino que afectarían la estructura constitucional del país al plantear alternativas que escapan a los objetivos finales de la Constitución. Las organizaciones políticas cuya ideología es incompatible con la democracia representativa, proponen el establecimiento de modelos de Estado en los que este principio sería inaplicable.

De acuerdo con el Principio de Fuerza Normativa:

De acuerdo con este principio, la interpretación debe orientarse a revelar y respetar la naturaleza de la Constitución como norma jurídica, en base a lo cual la norma suprema resulta vinculante en todo, alcanzando a todo poder público y a la sociedad en su conjunto. Esto significa que se debe interpretar lo establecido por la Constitución, no como disposiciones programáticas, sino como norma obligatoria para todos los actos de la sociedad y el Estado dentro de las fronteras del país.

Teniendo presente que el sistema establecido por la Constitución es la democracia representativa, la cual se encuentra reconocida en su artículo 45, se colige que la defensa de este sistema es obligación constitucional para la sociedad y el Estado. De este modo, tenemos que es inconstitucional todo intento por insertar sistemas o conceptos de democracia alternativos a la democracia representativa, ya sea utilizando los mecanismos

de la propia democracia o mediante la violencia política. Así, resulta no solo plenamente legal, sino también constitucional que no se admita la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas de partidos que suscriban ideologías que representan, no solo alternativas políticas a la democracia representativa, sino modelos de Estado que, bajo el adjetivo de “democráticos”, impliquen el establecimiento de sistemas dictatoriales de gobierno. Los partidos políticos que promueven ideologías que se manifiestan en formas dictatoriales de gobierno, incurren en conducta antidemocrática por proponer el desmantelamiento del Estado de Derecho y la forma democrática de gobierno.

Principio de Razonabilidad:

De acuerdo con este principio, todo proceder de los distintos órganos del Estado y de los particulares debe ser razonable y estar enmarcado dentro de fines constitucionalmente legítimos, de modo tal que las acciones que escapen a estos fines sean inconstitucionales y consecuentemente deban prohibirse por arbitrarias e ilegales. Así, tenemos que solamente cumplirán con el principio de razonabilidad y, por tanto, serán constitucionales, las limitaciones o restricciones de derechos fundamentales que persigan fines constitucionalmente legítimos y de rango constitucional; es decir, objetivos razonables que atienden a los valores y fines de la Constitución en su conjunto. Al respecto, la Constitución peruana establece principios y reglas que tienen como propósito el establecimiento y la protección de la democracia representativa.

Es por ello que resulta razonable, así como concordante con la LOP, restringir la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas a las organizaciones cuya doctrina política, referentes ideológicos y modelos de forma de gobierno sean incompatibles con la democracia representativa y, consecuentemente, contrarios a los valores y fines de la Constitución.

Principio de Proporcionalidad:

El cumplimiento de este principio se verifica mediante una metodología llamada “*test de proporcionalidad*”, que resuelve si un determinado acto legislativo, administrativo o judicial que afecta derechos fundamentales, es adecuado, necesario y proporcional. De acuerdo con el Tribunal Constitucional, el Principio de Proporcionalidad “constituye el

parámetro para examinar la constitucionalidad de las intervenciones en los derechos fundamentales”. Este principio se basa en tres subprincipios:

Idoneidad.-

Toda medida que afecta un determinado derecho fundamental debe tener un fin constitucionalmente legítimo; y la medida debe ser apropiada, adecuada y útil, es decir, idónea, para conseguir dicho fin constitucionalmente legítimo. El fin de proscribir la participación electoral de organizaciones políticas de ideología antidemocrática, es la protección de la democracia representativa, es decir, del conjunto de derechos fundamentales y limitaciones al poder político establecidos por la Constitución, lo cual constituye un fin constitucionalmente legítimo. Esta medida implica el propio cumplimiento de la Ley de Organizaciones Políticas, que establece que éstas tienen que ser democráticas.

Necesidad.-

De acuerdo con este principio, la medida sólo es constitucional cuando no existe otra medida igual de idónea que sea menos lesiva para el derecho fundamental afectado. Siendo que ilegalizar a una organización política sólo es legal si esta tiene una conducta antidemocrática declarada por la Corte Suprema, o si esta es en realidad una organización criminal o terrorista, el ilegalizarla por el mero hecho de la ideología de sus miembros vulneraría más derechos fundamentales que el restringir su libertad de participación política impidiendo la inscripción de su organización en el ROP. Es por esto que podemos concluir que impedir la inscripción de las organizaciones políticas de ideología antidemocrática cumple con el principio de necesidad, al margen de que estas puestas ser declaradas ilegales por conducta antidemocrática, como bien lo establece la Ley de Organizaciones Políticas.

Ponderación o proporcionalidad en sentido estricto

Este subprincipio exige, de un lado, determinar el grado de afectación del derecho fundamental que está siendo intervenido y, de otro lado, compararlo con el grado de materialización del fin constitucional que justifica la medida que afecta tal derecho. En el presente caso, tenemos la afectación del derecho fundamental de participación política

frente a la protección del sistema de democracia representativa establecido por la Constitución. Con respecto al derecho fundamental a la participación política, éste se está afectando en el grado de impedir la inscripción en el ROP y/o ilegalizar por conducta antidemocrática a las organizaciones políticas de ideología antidemocrática. Esto no significa eliminar el derecho de participación política, sino restringirlo a un aspecto: que este derecho se encause dentro de los marcos del sistema democrático reconocido por la Constitución. Esto es así porque no se está planteando la eliminación ni la restricción de otras formas de expresión de la libertad política, como los son, por ejemplo, el derecho al voto, la libertad de manifestación política, la expresión de ideas políticas, la reunión y/o asociación en base a afinidades políticas, etc. El fin constitucional de proteger la democracia representativa, valida la afectación en cierto grado del derecho fundamental a la participación política, porque en este caso ello implica proteger el conjunto de derechos fundamentales (incluida la propia participación política) y limitaciones al poder político establecidos por la Constitución.

Hemos visto que las organizaciones políticas ideológicamente incompatibles con la democracia representativa son incompatibles con nuestra Constitución y no deben tener cabida en nuestro sistema electoral. Al margen de esto, hoy la democracia peruana corre peligro. Existe un partido político que explícitamente amenaza con sustituir el Estado de Derecho peruano por un régimen totalitario en el que no se respeten los derechos fundamentales y el poder político carezca de límites. Perú Libre es un partido marxista-leninista de acuerdo a su Ideario y Plan de Gobierno, a su página web oficial y a declaraciones de su fundador y congresistas electos para el periodo 2016-2021. No solamente esto, el partido está vinculado al Movimiento por la Amnistía y los Derechos Fundamentales (Movadef), fachada política de la agrupación terrorista Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso. La propia naturaleza de este partido hace que sea incompatible con los principios esenciales de nuestro sistema constitucional, así como con lo prescrito por la Ley de Organizaciones Políticas. Un partido con estas características sólo puede tener una conducta democrática abjurando de su ideología, lo cual su militancia no ha hecho.

Frente al peligro explícito que implica este partido, es deber constitucional del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad. Es en base a todo lo anterior que las autoridades y la sociedad civil, teniendo presente que el poder del Estado emana del pueblo y que quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen, consideramos que, en salvaguarda del Estado de Derecho y la democracia representativa, no podemos admitir la existencia de una alternativa política abiertamente contraria a nuestra forma de Gobierno.

III. ANEXOS.

Anexamos al presente escrito el mérito de los siguientes documentos en calidad de anexos:

ANEXO 1-A: Copia de mi Documento Nacional de Identidad.

ANEXO 1-B: Relación de las frases consignadas en el plan de gobierno y/o ideario de la organización política denominada *Partido Político Nacional Perú Libre*, que revelan la falta de vocación democrática de ésta, así como su incompatibilidad con el Estado de Derecho y la forma democrática de gobierno.

ANEXO 1-C: Relación de las frases emitidas por candidatos, militantes y/o autoridades electas de la organización política denominada *Partido Político Nacional Perú Libre*, en diversos medios de comunicación social, que revelan la falta de vocación democrática de ésta, así como su incompatibilidad con el Estado de Derecho y la forma democrática de gobierno.

POR TANTO

Solicitamos a usted que, en ejercicio de las atribuciones concedidas a su favor por el artículo 14 de la Ley 28094, de Organizaciones Políticas, requiera ante la Corte Suprema de Justicia de la República la disolución de la organización política denominada *Partido Político Nacional Perú Libre* por causal de conducta antidemocrática.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Nos reservamos el derecho de ampliar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan esta solicitud y de alcanzar, en los próximos días, listas de los ciudadanos que se adhieren a la misma.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Cumplimos con señalar la siguiente información de contacto a fin de realizar cualquier comunicación que resultara necesaria con la Defensoría del Pueblo, siempre que ésta guarde relación con la presente solicitud: (i) **Correo electrónico:** alvaro.arancibia2492@gmail.com y lucas@ghersi.com ;y, (ii) **Números telefónicos:** 987985622; y, 997515252.

Lima, 21 de mayo de 2021



DNI 45124150

Oscar Alberto Balladarez De La Piniella



LUCAS GHERSI MURILLO
ABOGADO
CAL: 73214



FERNANDO PICKMANN DIANDERAS
ABOGADO
CAL. 27224

ANEXO 1-B: RELACIÓN DE FRASES CONSIGNADAS EN EL PLAN DE GOBIERNO DE PERÚ LIBRE QUE REVELAN FALTA DE VOCACIÓN DEMOCRÁTICA.

Documento	Página	Cita textual	Afectación al Estado de Derecho
Ideario y Programa (Plan de Gobierno)	8	“Perú Libre es una organización de izquierda socialista que reafirma su corriente ideológica, política y programática. Para ser de izquierda se necesita abrazar la teoría marxista y bajo su luz interpretar todos los fenómenos que ocurren en la sociedad mundial (...) Por tanto, decirse de izquierda cuando no nos reconocemos marxista, leninistas o mariateguistas, es obrar en favor de la derecha con el decoro de la más alta hipocresía.”	Desde el inicio, Perú Libre reafirma su corriente ideológica, política y programática, reconociéndose como un partido marxista-leninista. El marxismo-leninismo está desarrollado en diversas obras de Lenin, quien teorizó el establecimiento de un régimen dictatorial y lo aplicó al llegar al poder. Objetivamente, esta ideología es contraria a la estructura democrática adoptada por nuestro ordenamiento constitucional.
Ideario y Programa (Plan de Gobierno)	6	“Constituye un documento contestatario al neoliberalismo donde los niveles de la lucha de clases no se circunscriben al plano económico, político o social, sino algo más importante, también a los planos ideológico y cultural. ”	Esta parte del plan de gobierno revela la adhesión del partido Perú Libre a la lucha de clases; es decir, a una forma de acción política potencialmente violenta que no busca el bienestar general, sino aprovechar y/o agudizar antagonismos entre distintos grupos de peruanos para obtener los objetivos de la organización política.
Ideario y Programa (Plan de Gobierno) Introducción	7	“Todos los males acarreados a nuestra sociedad, necesitan recetas o remedios que aplicar, la receta es el programa del Partido y el remedio tiene que ser la acción de una sociedad consciente de su misión revolucionaria , mientras nos destinamos a ver concretadas nuestras aspiraciones resumidas en el eslogan del Partido: ¡No más pobres en un país rico!”	Este extracto sugiere que el partido político Perú Libre considera que la sociedad posee una misión revolucionaria; es decir, que ésta debe encontrarse dirigida a obtener un objetivo político determinado (“la revolución”, como sea que esta se defina) y no necesariamente a permitir el desarrollo del proyecto de vida de sus integrantes en un contexto de libertad. Ello sugiere la existencia de una concepción de la sociedad incompatible con el pluralismo que debe existir en todo Estado de Derecho y cuya existencia es necesaria para el funcionamiento de una democracia representativa.
Ideario y Programa (Plan de Gobierno)	20	“Educación evaluada multilateralmente. Analizar desde todas las aristas todos los fenómenos que involucran la formación del educando que, además del NCN, NCR y NCL deben incluir a los medios de comunicación como radio, TV y prensa escrita, para lo cual apremia una ley de medios y no confundir libertad de prensa con impunidad, detectando y eliminando todo elemento que distorsione la política educativa y la mente de nuestras generaciones, como la	Este extremo del plan de gobierno de Perú Libre aboga a favor de instaurar un régimen de censura, a través del cual el Estado califique el contenido de las expresiones difundidas a través de los medios de comunicación televisivos,

		famosa radio y TV “basura” que se transmiten en el país.”	radiales y escritos. Ello es incompatible con diversos derechos fundamentales y con los principios que deben primar en un Estado de Derecho y en una democracia representativa.
Ideario y Programa (Plan de Gobierno)	28	<p>“Eliminación de programas “basura”. Pese a que algunos medios televisivos, radiales y escritos distorsionan la mente de nuestras nuevas generaciones, el Estado no puede regularlos por el libre mercado, difundándose sin proteger a la niñez y a la juventud, pues el Estado abdicó su papel protector. Los ministerios de Educación y Cultura deben evaluar los contenidos de la televisión y las radios antes de la difusión, evitando de esta forma que se atente contra la moral y las buenas costumbres de la sociedad peruana.</p> <p>Ley que regula los medios de comunicación. En un Estado democrático todo está sujeto a ley y no debe confundirse “libre mercado” ni “libertad de prensa” con impunidad. Ciertamente que una prensa libre es vital para la democracia, pero contradictoriamente, una prensa amarilla es fatal para la misma.”</p>	<p>Este extremo del plan de gobierno de Perú Libre, se aboga a favor de instaurar un régimen de censura, a través del cual el Estado califique el contenido de la información y/o de las opiniones o expresiones difundidas a través de los medios de comunicación televisivos, radiales y escritos. Ello es incompatible con diversos derechos fundamentales y con los principios que deben primar en un Estado de Derecho y en una democracia representativa.</p>
Ideario y Programa (Plan de Gobierno)	30	<p>“Legados de Lenin y Fidel. Gran razón tenía Lenin cuando manifestó que la verdadera libertad de prensa en una sociedad solo es posible cuando ésta se libere del yugo del capital. Asimismo, Fidel manifestó: “El problema no es que mientan, el problema es cómo nosotros decimos las verdades”, invocándonos a no tener esperanzas que la izquierda utilice los medios de la derecha para hacer su revolución, pues lo que aquí queda es la creatividad de las masas. Acerca de la misión del periodismo en el socialismo dijo: “La verdad en nuestros tiempos navega por mares tempestuosos, donde los medios de divulgación masiva están en manos de los que amenazan la supervivencia humana con sus inmensos recursos económicos, tecnológicos y militares.”</p>	<p>En esta parte del plan de gobierno, se sugiere que Perú Libre estaría de acuerdo con acabar con la propiedad privada de los medios de comunicación (o, por lo menos, con la existencia de personas jurídicas con fines de lucro dedicadas al periodismo) de tal forma que éstos se liberen del “yugo del capital”. Ello resulta incompatible con los principios que, necesariamente, deben primar en una democracia representativa y en un Estado de Derecho.</p>

**ANEXO 1-C: RELACIÓN DE FRASES EMITIDAS POR CANDIDATOS,
MILITANTES O AUTORIDADES ELECTAS DE PERÚ LIBRE QUE REVELAN
FALTA DE VOCACIÓN DEMOCRÁTICA.**

Fecha	Medio de comunicación	Link	Cita textual	Afectación al Estado de Derecho
17.05.2021	Willax Televisión	https://willax.tv/guillermo-bermejo-sobre-audio-revelado-por-beto-a-saber-el-audio-es-de-hace-casi-un-ano/	<p>Guillermo Bermejo (congresista electo de Perú Libre): “Nosotros somos socialistas y nuestro camino a una nueva Constitución es un primer paso, y si tomamos el poder, no lo vamos a dejar. Con todo el respeto que se merecen ustedes y sus pelotudeces democráticas, preferimos quedarnos para establecer un proceso revolucionario en el Perú. No vamos a aceptar que nos vengan a imponer sus huevadas de género o aborto y tanta vaina en un país que está como está ahorita.”</p> <p>Guillermo Bermejo no es afiliado, ingresó como invitado a la lista Congresal.</p>	<p>El virtual congresista de Perú Libre asegura que el objetivo del partido es permanecer en el poder a fin de llevar a cabo un <i>proceso revolucionario</i> en el país lo cual, aparentemente, debería ocurrir al margen de las instituciones y/o valores democráticos que son tildados de <i>pelotudeces</i>. Estas declaraciones sugieren la falta de vocación democrática de la organización política en cuestión.</p>
30.04.2021	Exitosa	https://exitosanoticias.pe/v1/vocera-de-peru-libre-evito-responder-si-sendero-luminoso-es-una-agrupacion-terrorista/	<p>Martina Portocarrero (vocera alterna de Perú Libre): La gente que ha sido [terrorista], se les ha juzgado, han pagado su pena y ellos tienen una problemática en esa organización política pero no está mezclado con Perú Libre ni con los grupos como nosotros.”</p> <p>Periodista: “¿Usted se está refiriendo a Sendero Luminoso como organización política? Es organización criminal.</p> <p>Martina Portocarrero: Mire, organización política, o lo que fuera, para mí, yo no veo gente de Sendero Luminoso, ni siquiera en el Vraem. Eso lo que dicen que hay, es para subir los sueldos de los representantes militares que vayan allá y se llenen de plata con otra cosa (...)</p> <p>Periodista: “¿Usted cree que hay senderistas?”</p> <p>Martina Portocarrero: “Yo creo que no y si hay no se les ve”.</p> <p>Periodista: “¿Y usted cree que sendero luminoso es una organización política y ya no es una organización terrorista?”</p> <p>Martina Portocarrero: “Ese es el calificativo que les dan algunos”.</p>	<p>Las declaraciones de la vocera alterna de Perú Libre revelan que, para esta organización política, Sendero Luminoso no puede ser calificada como una organización criminal ni como un grupo terrorista. Además, se niega la existencia de grupos remanentes de Sendero Luminoso en los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (Vraem) dándose a entender que ello se debe a una suerte de montaje llevado a cabo por las Fuerzas Armadas.</p> <p>Estas expresiones revelan la falta de talante democrático de la organización política en cuestión, así como su renuencia a calificar a Sendero Luminoso como la organización terrorista que es.</p>

<p>28.04.2021</p>	<p>Frecuencia Latina</p>	<p>https://www.youtube.com/watch?v=zQ07ju8b9pQ</p>	<p>Pedro Castillo (candidato presidencial de Perú Libre): “Y elegir de nuevo a ese Tribunal Constitucional, al tribunal de la Corrupción, al Tribunal del olvido, de la desigualdad. Por un Tribunal verdaderamente del pueblo. Porque su demanda de Espinar ha terminado en el Tribunal, la demanda de los maestros está dormido en el Tribunal, la demanda incluso de los compañeros que cobraron víctimas de los agroexportadores está en el Tribunal, la plata de la ONP que no se quiere defender su demanda de ellos está en el Tribunal, todo está en el Tribunal. ¿Entonces para qué queremos un Tribunal? Y lo peor, que hay que desactivar la Defensoría del Pueblo. Ustedes conocen, ¿la Defensoría del Pueblo ha defendido Espinar? Pero cuanto se llevan. Las empresas transnacionales están con las horas contadas.”</p>	<p>El candidato Pedro Castillo amenaza con desactivar la Defensoría del Pueblo y da a entender que podría estar pensando hacer lo mismo con el Tribunal Constitucional. Ello sugiere la existencia una falta de vocación democrática y de compromiso con el Estado de Derecho pues ambas son entidades constitucionales autónomas encargadas, entre otras cosas, de controlar los actos llevados a cabo el Poder Ejecutivo. Asimismo, el candidato Castillo amenaza con expulsar a las empresas transnacionales del Perú. Independientemente de las consecuencias que ello podría generar desde el punto de vista económico, hacerlo supondría vulnerar diversos derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución así como en tratados internacionales.</p>
<p>18.04.2021</p>	<p>Inka Visión</p>	<p>https://www.youtube.com/watch?v=UbdLPF7rnLU</p>	<p>Entrevistadora: ¿Usted Guido Bellido se ratifica dándole el homenaje que le dió en junio del 2017 a Edith Lagos?</p> <p>Guido Bellido (congresista electo por Perú Libre): Es un expresión, asumiendo el derecho que tiene todo peruano de expresar.</p> <p>Es afiliado a Perú Libre N.º 2,438.</p>	<p>El virtual congresista, y afiliado a Perú Libre, realizó un homenaje a una sentenciada por terrorismo. Ello revela que, en esta organización política, militan personas que valoran positivamente a Sendero Luminoso, una organización terrorista abocada a la supresión de la democracia y el Estado de Derecho en el Perú a través de la violencia.</p>

<p>18.04.2021</p>	<p>Frecuencia Latina</p>	<p>https://www.youtube.com/watch?v=v654KymdkDM</p>	<p>Vladimir Cerrón: “El tema del poder como elemento estratégico final de toda revolución o de todo acto revolucionario, puede haber un acto revolucionario, pero eso no significa hacer una revolución. Un acto revolucionario puede ser ganar un gobierno, pero eso no es una revolución, eso no es la toma del poder. Evo Morales gana el gobierno pero no ganó el poder. Rafael Correa ganó el gobierno pero no ganó el poder. Si observamos en algún momento Brasil, Argentina, quizás se hayan estado acercando, pero ganaron gobiernos, pero no gana el poder. Quiere decir que el proceso de las elecciones y ganar un gobierno es solamente un elemento que va formando todo el engranaje del poder, porque ganar un gobierno que es lo que hace uno, solamente confiscar las instituciones del Estado (...) Cual es el mensaje que nos da Lenin Moreno, que la derecha va a quedarse en el poder. Entonces cuál es el mensaje que tiene que aprender la izquierda, que la izquierda también tiene que ir a quedarse en el poder, y eso es lo que ha hecho Venezuela, ha ido a quedarse en el poder, porque la derecha aquí en el Perú ya lleva 200 años de gobierno (...) Esa es una lección que nos queda a los izquierdistas de estas generaciones y a los más jóvenes que van a venir. Que en la teoría del poder uno va a quedarse, y se defiende con el último rasguño hasta mantenerse en el poder (...)”</p>	<p>El Secretario General del partido político asegura que su objetivo es permanecer en el poder a toda costa, incluso de manera antidemocrática, tal y como ha ocurrido con el gobierno represivo que actualmente existe en Venezuela. Ello revela la falta de vocación democrática del partido político Perú Libre.</p>
<p>16.04.2021</p>	<p>Willax TV</p>	<p>https://willax.tv/zaira-arias-virtual-congresista-de-pedro-castillo-insulto-a-beto-ortiz/</p>	<p>Zaira Arias (congresista electa de Perú Libre): “Vamos a ganar y tu programa y tu persona van a tener que retirarse”</p> <p>Es afiliada al Partido Perú Libre N.º 1,463.</p>	<p>La virtual congresista de Perú Libre amenaza con censurar y/o forzar el cierre de un programa periodístico crítico de la posición política de su partido. Ello es incompatible con el derecho fundamental a la libertad de prensa y con el pluralismo que debe primar en toda democracia representativa y en todo Estado de Derecho.</p>
<p>12.04.2021</p>	<p>RPP Noticias</p>	<p>https://www.youtube.com/watch?v=XmtgYTtQuAo</p>	<p>Zaira Arias (congresista electa de Perú Libre): “(...) El maestro plantea que en un plazo no mayor a seis meses va a llamar a la Asamblea Constituyente, esto automáticamente va a disolver el Congreso en sentido que tan solo va a quedar la Mesa Permanente, actuando en el Legislativo de la mano con el Ejecutivo, y se dará paso a justamente los asambleístas que nos van a redactar la nueva Constitución (...)”</p>	<p>La virtual congresista da a entender que Perú Libre piensa iniciar un proceso constituyente, por decisión unilateral del Poder Ejecutivo lo que conllevaría la disolución automática del Congreso de la República. Ello sugiere que se busca dar inicio al mencionado proceso constituyente de manera antidemocrática sin respetar los estándares que regulan dicha materia de acuerdo a lo determinado por la Comisión para la Democracia a través del</p>

				Derecho (Institución perteneciente al Consejo de Europa) y por la Organización de Estados Americanos. Ver: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-021/17 .
08.04.2021	Frecuencia Latina	https://www.youtube.com/watch?v=19La9Zqh44M	Pedro Castillo (candidato presidencial de Perú Libre): “Hoy la gran corrupción es Constitucional, y la defiende este Tribunal Constitucional que la vamos a desactivar”	El candidato Pedro Castillo reitera su intención se desactivar el Tribunal Constitucional menoscabando, de esa forma, el régimen de separación de poderes que existe actualmente en nuestro país. Ello contribuye a delinear la escasa vocación democrática del partido político Perú Libre.
06.04.2021	RPP Noticias	https://www.youtube.com/watch?v=17OfhzzpEqk	<p>Pedro Castillo(candidato presidencial de Perú Libre) : “Nuestra demanda no ha terminado en una lucha, ha terminado en un Tribunal Constitucional vergonzoso, que vamos a desactivar en el acto. No nos faltara lo que la gallina le sobra para desactivar el Tribunal Constitucional. El Tribunal Constitucional hoy en día sirve para defender la gran corrupción.</p> <p>Hoy la gran corrupción es constitucional en el Perú. El Nuevo Tribunal Constitucional debe ser elegido por bancada popular para defender a los derechos del pueblo”</p>	<p>El candidato Pedro Castillo amenaza con desactivar el Tribunal Constitucional. Ello sugiere que aquí existiría una falta de vocación democrática y de compromiso con el Estado de Derecho pues ésta es una entidad constitucional autónoma encargada, entre otras cosas, de controlar los actos llevados a cabo el Poder Ejecutivo. Un organismo constitucional autónomo como el Tribunal Constitucional no puede suprimirse unilateralmente por decisión presidencial. Hacerlo supondría atentar contra el régimen de separación de poderes que existe en nuestro país.</p>

